

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ANA DOLORES PINTO PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DARIO AMAYA BAUSTISTA
RADICADO: 68001310301120220017400

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda repartida el 30 de junio de 2022 para resolver sobre su admisibilidad, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 30 de 2022,

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00174-00

Revisada la demanda verbal de restitución de tenencia presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado judicial, contra ANA DOLORES PINTO PINTO (cónyuge supérstite) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA (+), observa el Despacho que cumple con las exigencias establecidas en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 85, 89, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, por tanto, resulta imperioso admitirla e impartirle el trámite reglado en la normativa mencionada líneas atrás.

Se advierte que en atención a que la demanda se dirige contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA (+) conforme con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso se ordenará emplazarlos dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente en razón a que se solicita el decreto de una medida cautelar innominada conforme a lo establecido en el literal c) numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de la normativa en mención, concordante con el artículo 603 ibidem, previo a resolver al respecto, es del caso requerir al demandante para que preste caución en suma equivalente a Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Mil Pesos (\$59.300.000.00), en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados que se haga de la presente providencia.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderado judicial, contra ANA DOLORES PINTO PINTO (cónyuge supérstite) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA (+).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ANA DOLORES PINTO PINTO conforme con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. haciendo uso de las direcciones que fueron informadas a esta autoridad judicial a través del líbello genitor.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO AMAYA BAUTISTA (+) conforme con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso de su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ANA DOLORES PINTO PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DARIO AMAYA BAUSTISTA
RADICADO: 68001310301120220017400

Por las particularidades del trámite se advierte al demandado que para ser oído en el proceso deberá cumplir con la carga establecida en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA SA para que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, preste caución en suma equivalente a Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Mil Pesos (\$59.300.000.00), esto de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso por haberse presentado solicitud de medidas cautelares con apoyo en el literal c) del numeral 1 de la normativa en cita.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, identificado con C.C. No. 91.289.226, portador de la tarjeta profesional No. 93.720 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0d69a9ee9b007f202f613dd4a0c25b5fa75b24707632cd7758786cc6a3395**

Documento generado en 21/07/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>